

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

Municipio: **CAUIDIEL**.

### **Artículo 1º.-** Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 20,1 b) y 20, 4 t) del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio.

### **Artículo 2º.-** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

### **Artículo 3º.-** Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º.-** Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.-** Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

## **Artículo 6º.-** Cuota tributaria y tarifas

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros por vivienda y local.

2.- La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio del suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

### Tarifa I. Uso doméstico:

- Consumo fija mínima: 15 metros cúbicos al trimestre, 6,00 euros.
- por cada m<sup>3</sup> de exceso sobre los 15 primeros, hasta 25 m<sup>3</sup>, por usuario de contador de paso normal 0,072 euros cada m<sup>3</sup> excedente y por usuario de contador de paso ancho 0.0792 euros cada m<sup>3</sup> excedente y por usuario de contador.
- por cada m<sup>3</sup> de exceso sobre los 25, hasta 50 m<sup>3</sup>, por usuario de contador de paso normal 0,18 euros cada m<sup>3</sup> excedente y por usuario de contador de paso ancho 0.198 euros cada m<sup>3</sup> excedente y por usuario de contador.
- por cada m<sup>3</sup> de exceso sobre los 50 anteriores, por usuario de contador de paso normal 0,30 euros cada m<sup>3</sup> excedente y por usuario de contador de paso ancho 0.33 euros cada m<sup>3</sup> excedente y por usuario de contador.

### Tarifa II. Establecimientos comerciales, industriales y ganaderas:

- Consumo fija mínima: 20 metros cúbicos al trimestre; 6,00 euros.
- Cada m<sup>3</sup> excedente: por usuario de contador de paso normal 0,072 euros y por usuario de contador de paso ancho 0.0792.

Todas las tarifas fijadas en este punto llevarán el incremento del I.V.A

La facturación y cobro de consumo de agua será, como mínimo, de 15 m<sup>3</sup> por abonado y trimestre para consumo doméstico, y de 20 m<sup>3</sup> para consumo industrial.

Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el índice de precios al consumo.

## **Artículo 7º.-** Declaración e ingreso.

1.- Para ser abonado al servicio de suministro domiciliario de agua de este Ayuntamiento, deberán los interesados solicitarlo de esta Entidad, que facilitará el presupuesto de la acometida y las condiciones de ésta, al objeto de que sea aceptado o rechazado por el peticionario, en cuyo presupuesto se incluirán, además, las cantidades correspondientes por "Tasa por acometidas".

2.- Todas las obras que requieran una toma de agua deberán previa autorización municipal proveerse de contador, y tanto las obras como el contador serán por cuenta del abonado del mismo.

3.- La sección de acometida será de 0'75 pulgadas, debiéndose solicitar autorización al Ayuntamiento cuando se requiera una mayor sección.

4.- La conservación de las instalaciones, desde la toma a la red, será responsabilidad del concesionario.

5.- Cada vivienda, local u obras deberá estar provista de contador, situado fuera de las mismas y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas los contadores deberán situarse en el portal, y si ello no fuera posible, se instalarán en la fachada a fin de facilitar su revisión y lectura

6.- Será obligatoria la instalación de un contador por todo abonado al servicio.

7.- El abonado que desee causar alta o baja en el suministro, deberá notificarlo al Ayuntamiento con una antelación de cinco días. Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante del pago de la última factura de consumo.

8.- El pago del contador será a cargo del propietario de la vivienda, establecimiento mercantil o industrial o local de cualquier tipo en que haya de instalarse. El contador será de las dimensiones que señale el Ayuntamiento, estando únicamente legitimado para la instalación de contadores el servicio de agua de este Ayuntamiento y cualquier instalador autorizado. En el supuesto de que sea necesario instalar un nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá solicitar la sustitución por uno nuevo. Si esta sustitución se hace por profesional ajeno al Ayuntamiento, una vez realizada deberá comunicarlo al Ayuntamiento para proceder al precinto del contador. Todos los contadores instalados serán precintados, y la manipulación de los precintos, la sustitución de un contador sin autorización, y la falta de comunicación de la sustitución efectuada, supondrá la sanción de CIENTO CINCUENTA (150) euros, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia del interesado.

9.- Si en edificio de varias viviendas se hiciera una instalación para parte de ellas, en la batería de contadores se dejarán tapones roscados y precintados para, en su día, instalar los contadores y efectuar las tomas para el resto de las viviendas, quedando terminantemente prohibido efectuar las tomas de agua en otro lugar que no sea el señalado para instalar la batería de contadores.

10.- Los gastos de instalación del contador, reparación y, en su caso, sustitución del mismo por otro nuevo, serán de cargo del respectivo propietario. El Ayuntamiento será el único autorizado a disponer lo preciso para la reparación del contador y adoptará las medidas necesarias para evitar la interrupción del suministro. El importe de estos gastos será pagado por el interesado en el plazo de ocho días desde la fecha en que se le notifique su importe, y la falta de pago dará lugar a su exacción por la vía de apremio.

11.- Durante el tiempo que un abonado, por cualquier causa, dispusiese del servicio de suministro de agua sin contador, pagará mensualmente una cantidad igual a la que haya satisfecho en el mismo periodo del año anterior, incrementado en un 25 por ciento.

12.- El servicio de suministro de agua potable es única y exclusivamente de uso domestico, industrial y ganadero por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas. El uso de consumo distinto al domestico, Industrial y ganadero podrá llevar consigo el corte del suministro de agua o bien el aumento en todas las tasas de hasta un 25%. La infracción a los bandos o disposiciones que El Alcalde, en uso de sus competencias, pueda dictar en esta materia, será sancionada con multa de TRESCIENTOS (300) Euros, previo expediente en que se acredite la infracción con audiencia del interesado.

13.- El servicio de suministro de agua potable para uso Industrial, deberá de justificarse con fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de actividad industrial o ganadera, que

podrá ser requerida por el Ayuntamiento en cualquier momento para su verificación y estado en vigor, causando baja el suministro de uso industrial y pasando a doméstico en el momento de baja de licencia de actividad, o en el momento de su comprobación de la inexistencia de actividad industrial o ganadera.

14.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 8º.- Obligación de Pago**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará trimestralmente, mediante recibo bancario domiciliado, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como la tasa por recogida de basura, y tasa por servicio de alcantarillado, tasa por fiestas, etc. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, La falta de pago de dos recibos trimestrales consecutivos se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento dar de baja de oficio a su titular, y el consiguiente corte del suministro de agua, previa tramitación de expediente con audiencia al interesado.

3.- Los propietarios de viviendas cuyos contadores estén instalados en el interior de las mismas lo cual impida su lectura, estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento la lectura del contador. En el caso de que un propietario durante dos trimestres consecutivos no comunique la lectura correspondiente, se le facturara lo consumido en el mismo periodo del año anterior, El propietario que durante cuatro trimestres consecutivos no comunique el consumo del contador, se le podrá dar de baja en el padrón de aguas procediéndose al corte de suministro.

En los casos de bajas o altas en el servicio de suministro, el periodo mínimo de pago será el trimestre en que se produzcan dichas altas o bajas.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 10º.-**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se procederá a realizar una relación de todas las viviendas y de todos los locales que no dispongan de contador o que no estén colocados en un lugar que sea accesible desde la vía pública, (se publicará en el tablón de anuncios y se notificará personalmente a cada uno de los interesados) otorgándoles un plazo de 5 meses (desde el 1º de enero de 2008 hasta el 31 de mayo de 2008) a efectos de colocar contadores a los que no dispongan de los mismos o colocarlos en un lugar que sea accesible desde la vía pública, sin necesidad de entrar dentro de las viviendas o fincas a todos aquellos que los tengan en un lugar inaccesible para la toma de la lectura, siempre que sea posible su colocación fuera de la vivienda.

Transcurrido dicho plazo las sanciones reguladas en el artículo 7 de la Ordenanza reguladora se aplicarán.

Si se trata de casas en ruinas o deshabitadas se procederá por el Ayuntamiento al precinto de la toma de agua, en el supuesto de que no se instale el contador. Para su apertura deberá abonarse el precio de acometida.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa exposición pública durante treinta días y resolución de las reclamaciones que, en su caso, se presenten, siendo de aplicación desde el día de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.